



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-696-27-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el*

Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*

- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;*
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo que *“En el Hospital Básico Naranjal existe mal uso del dinero del Estado, existe falta de infraestructura, falta de contratación y pago al personal, falta de reparación de 3 ambulancias (dañadas), pésima atención al usuario”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0801-M de fecha 19 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 176-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0365-M de 13 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 176-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 ***“Descripción de los actos u omisiones denunciados”***: *“Mediante denuncia presentada en este Consejo, se pone en conocimiento una serie de irregularidades en la administración del Hospital Básico de Naranjal, tales como: 5.1. Mal uso del dinero del Estado; 5.2. Falta de Infraestructura; 5.3. Falta de contratación y pago al personal; 5.4. Falta de reparación de las tres ambulancias (dañadas); 5.5. Pésima atención al usuario.”;*

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, en relación a los deberes primordiales del Estado señala que *“Son deberes primordiales del Estado: 1.) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 32 de la Constitución de la República, se señala que: *“El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;
- Que,** el artículo 37 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en lo relacionado a la misión de las direcciones distritales de salud indica lo siguiente *“Direccionamiento Estratégico. Unidad Responsable: Dirección Distrital de Salud. Misión: Dirigir y administrar el sistema de salud en su jurisdicción, en el marco de las políticas nacionales del sector y normativa vigente, para brindar una atención integral a la población, con calidad, eficiencia y equidad. Responsable: Director/a Distrital de Salud”*;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, la unidad de salud depende jerárquicamente de la Dirección Provincial de Salud respectiva, que en este caso viene a ser la Dirección Distrital de Salud 09D12 Balao – Naranjal;
- Que,** según se desprende del Informe Concluyente de Investigación en su numeral 7 *“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”*, entre otros elementos probatorios, se señala el siguiente: *“7.7. Ante los hechos denunciados, la Dra. Fátima Guznay Vélez, Directora Distrital de Salud 09D12 Balao-Naranjal, contesta lo siguiente: “Falta de infraestructura: El Distrito provee servicios de salud a través de un hospital básico y 9 unidades del tipo Centros de Salud “A” (primer nivel de atención). El Hospital tiene más de 37 años de haber sido construido, al igual muchas de las otras unidades. Estas edificaciones han sido sometidas a procesos de adecentamientos, mantenimiento preventivo y correctivo menores de acuerdo al presupuesto asignado. No nos corresponde realizar egresos mayores o nuevas contrataciones ya que el proceso de infraestructura está dentro del plan de territorialización del Ministerio de Salud Pública-SENPLADES; Falta de pago al personal: El personal del distrito se encuentra al día en sus pagos hasta el mes de noviembre, fondos de reserva y 14 avo. Sueldo, para lo cual adjunto: los CUR de pagos de sueldos y fondos de reserva de noviembre, pago de 13 avo. Sueldo,*

*pago de horas extras a personal del contrato colectivo, pagos a personal jubilado; décimos mensualizados, pago nómina personal, treceavo; **Falta de reparación de ambulancias (dañadas):** En los actuales momentos hay una ambulancia en proceso de chatarrización, una con daño grave en lo correspondiente a su carrocería (KÍA) y tres que se encuentran funcionando. En general son vehículos que por los años de servicio y el uso a que son sometidos presentan daños en sus partes. Estos vehículos son sometidos a un proceso de control y mantenimiento preventivo y correctivo en talleres de prestigio., por lo que le adjunto: facturas de las reparaciones, informes técnicos de vehículo Dodge y Mercedes y avances en el proceso de Chatarrización; **Pésima atención al usuario:** Dentro del proceso de mejoramiento continuo de la calidad, el Ministerio de Salud ha dispuesto que trimestralmente se aplique una encuesta de calidad al usuario, la misma que revela todo lo contrario a lo que en esta denuncia se dice. 7.8. De la documentación recabada durante la investigación, se puede observar lo siguiente: **Falta de infraestructura:** De la visitu in situ realizada, se pudo constatar que el Hospital Básico de Naranjal se encuentra operativo en todas sus áreas y prestando servicios a la comunidad. **Falta de pago al personal:** Sobre este hecho, se presentó los siguientes CUR de pagos: Pago de Décimo Tercer Sueldo Anual para todo el personal activo correspondiente al año 2016; Pago de Horas Extras para el personal de contratación colectiva correspondiente al período Noviembre 2016; Pago de Nómina de Fondos de Reserva para el personal correspondiente al período Noviembre 2016; Pago de Nómina Normal para el personal jubilado correspondiente al período Noviembre 2016; Pago de Décimo Tercer Sueldo para el personal jubilado correspondiente al año 2016, Pago de Décimos Mensualizados para el personal jubilado correspondiente al período Noviembre 2016; **Falta de reparación de las ambulancias:** Sobre el mantenimiento de las ambulancias del Hospital Básico de Naranjal se me entregó la siguiente documentación por parte del Ing. Javier Poveda, Responsable Administrativo: Informe Técnico de reparación de la ambulancia Mercedes Benz, de fecha 15 de abril del 2016, elaborado y suscrito por Manuel Conde, Jefe de Servicios AUTOLIDER ECUADOR S.A.-Distribuidor Exclusivo-; Informe Técnico de reparación de la ambulancia Heavy Duty de placa No. GEA-2160, de fecha 02 de septiembre del 2016, elaborado y suscrito por Carlos Robalino Saltos, Técnico Responsable de ECOTRAILER S.A.-RESPUESTOS Y TALLERES-; Bitácora del mes de julio del 2016, elaborada por la Compañía de Custodia y Seguridad CUSTOSEGURITY CIA LTDA, en la misma se detalla el ingreso y salida de las ambulancias MERCEDES BENZ, FONZAT y FORD; Cabe destacar que las especificaciones técnicas de los talleres para mantenimiento de ambulancias se dieron a conocer a la Dirección Distrital de Salud 09D12 Balao-Naranjal, mediante memorando No. MSP-CZONAL-2015-0497, de fecha 27 de enero del 2015, Milagro, suscrito por el Dr. Washington Ricardo Beltrán Rodríguez, Coordinador Zonal 5-Salud. Siendo estas: El taller debe contar con las instalaciones adecuadas para realizar el mantenimiento, elevadores automotrices para realizar trabajos especializados, scanner automotriz multimarca para detección de fallas electrónicas, tener profesionales en grado de ingeniería para realizar trabajos especializados, tener una experiencia mínima de cinco años, debe dar garantía en repuestos y de mano de obra. **Sobre la pésima atención al usuario:** Se me entregó por parte de la denunciada, un informe estadístico de Producción por Especialidad y Emergencias del Hospital Básico Naranjal, en el que se detalla el total de las emergencias atendidas durante el año 2016, pormenorizando mes a mes: Emergencias Total:*

Atenciones de emergencia: 44456; Ingresos de emergencias: 1119; Emergencias Totales: 45575. Cabe destacar, que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO DE CULTURA ORGANIZACIONAL del Ministerio de Salud Pública, es la encargada de dar seguimiento al cumplimiento y mejora de objetivos, indicadores y proyectos de la gestión este ministerio y sus instancias operativas. En el ranking de resultados del Ministerio de Salud Pública, él mismo que se basa en el RANKING IGE "Índice de Gestión Estratégica", la Dirección Distrital de Salud 09D12 Balao-Naranjal, se ubicó en el puesto 39 de entre las 135 Direcciones Distritales de todo el país, recibiendo una puntuación de 94,51 sobre 100.";

- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: "8.1. *No existen elementos de convicción que nos lleven a establecer indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de la denunciada, Dra. Fátima Guñay Vélez, Directora del Distrito de Salud 09D12 Balao-Naranjal, ya que de las actuaciones realizadas y la documentación aportada se han realizado los descargos necesarios, de los hechos denunciados.*"; y,
- Que,** en el Informe de Investigación se hacen constar las siguientes recomendaciones: "Con sustento en los antecedentes, análisis y conclusiones se emiten las siguientes recomendaciones: 9.1. *Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en atención al artículo 31 del Reglamento de Denuncias y Pedidos, a fin de que resuelva lo que corresponda;* 9.2. *Se concluya la investigación signado con el No. 0176-2016, a la misma se adjuntará el presente Informe de Investigación, luego se remitirá el expediente íntegro, debidamente foliado y completo al archivo.*"
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, dentro de los cuales consta el expediente 176-2016; a través de la cual se resolvió: "Dar por conocido y aprobar el "Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación", presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.



RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger parcialmente las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 176-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas en el Hospital Básico del cantón Naranjal; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0365-M de 19 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente por falta de sustento de los hechos constantes en la denuncia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



